

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ALVARO RODRIGUEZ TACHA
Demandado: MARIA EUGENIA CARDENAS RINCON
500013110002-2016-00404-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de octubre de 2020. Al Despacho para el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos de los arts. 2469 y ss. del C.C. y 312 del C.G.P. es decir, se encuentra ajustado a derecho sustancial la transacción de la litis que realizaron las partes ALVARO RODRIGUEZ TACHA, demandante, y MARIA EUGENIA CARDENAS RINCON, demandada, mediante el contrato que allegan, se dará por terminado el proceso de liquidación de la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio, se levantarán las medidas cautelares aún vigentes, y sin condena en costas, tal como es solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (M), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de los ex cónyuges ALVARO RODRIGUEZ TACHA y MARIA EUGENIA CARDENAS RINCON, por haberse transado la litis conforme al contrato de transacción allegado al plenario.

SEGUNDO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Partición de los bienes de la sociedad Conyugal de los ex cónyuges

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ALVARO RODRIGUEZ TACHA
Demandado: MARIA EUGENIA CARDENAS RINCON
500013110002-2016-00404-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALVARO RODRIGUEZ TACHA y MARIA EUGENIA CARDENAS RINCON,
conforme quedó determinado en el contrato de transacción suscrito.

TERCERO: Protocolizar la partición efectuada en el contrato de transacción y este proveído aprobatorio en la Notaría Cuarta de esta ciudad.

CUARTO: Inscribáse la partición contenida en el contrato de transacción y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas aún vigentes. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: En firme este proveído y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.